



Constancia Secretarial. (01/12/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 2 de diciembre de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso

860013110001 2020 00056 00

Ejecutivo a continuación por costas y agencias en derecho

Mocoa, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, se constata que, dentro del término de traslado concedido no se objetó la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por secretaría; por lo tanto, dado que la misma se encuentra ajustada a la legalidad y a lo previsto en sentencia que condenó al pago de una suma de dinero al señor HÉCTOR OCTAVIO TORO POSADA, se procederá en este acto a la aprobación de la misma.

Por su parte, se tiene que la señora LUCY MILENA CASTILLO LANDAZURY, presenta solicitud de ejecución por las costas y agencias en derecho a las que fue condenado el señor TORO POSADA en sentencia del 21 de enero de 2021; por lo tanto, se determina que la petición reúne los requisitos del trámite de ejecución de providencias judiciales establecido en el artículo 306 CGP.

Al respecto, se acredita la procedencia de la respectiva acción ejecutiva a continuación del trámite posterior a sentencia que se le debe dar a este asunto, puesto que conforme lo reglado por el artículo 305 *ejusdem*, se está en la oportunidad procesal pertinente, toda vez que, el 21 de enero de los cursantes quedó ejecutoriada la providencia dentro de la cual se condenó al pago de costas y agencias en derecho al señor HÉCTOR OCTAVIO TORO POSADA, toda vez que no se presentaron recursos.

Conforme a lo anterior, se establece que la mentada ejecutoria de la providencia fechada el 21 de enero 2021 reúne las exigencias legales como título de ejecución, toda vez que, de aquella se deduce la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado, siendo además competente este Juzgado para conocer en única instancia, en razón de lo reglado en el ya relacionado artículo 306 CGP.

Así las cosas, se libraré el respectivo mandamiento de pago, con la salvedad de que se ordenará notificar personalmente el contenido de esta providencia a los deudores, toda vez que la solicitud se formuló con posterioridad a los treinta (30) días de la ejecutoria de la providencia.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,



PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por secretaría.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago en contra de HÉCTOR OCTAVIO TORO POSADA, por la suma en dinero de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$3.634.104)** correspondientes a las costas procesales y agencias en derecho fijadas en providencia del 21 de enero de 2021, más los intereses legales que se causen en el curso de este proceso, hasta el pago total de la obligación en favor de la ejecutante.

TERCERO.- Ordenar al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma adeudada en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

CUARTO.- Se le imprimirá el trámite del proceso ejecutivo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO.- Procédase a realizar la notificación personal a HÉCTOR OCTAVIO TORO POSADA de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia al canal digital del ejecutado que figura en el trámite del proceso verbal o liquidatorio, de lo cual se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

SEXTO.- Decretar el embargo y retención sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo hasta completar la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) de lo que perciba el ejecutado como miembro activo de la Policía Nacional.

SÉPTIMO.- Oficiar a la oficina de Nomina o Recursos Humanos de la Policía Nacional, para que procedan a realizar la retención de los dineros reseñados y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta que para tales fines posee en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de LUCY MILENA CASTILLO LANDAZURY, suministrándole la información necesaria y previniéndole de las consecuencias legales por incumplimiento de orden Judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a070e472b9b547667709a5c7e4cf0c03e3bb2ac402c232043dd8c0456417a3b2**

Documento generado en 01/12/2021 10:32:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>